Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 19 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1825
Verbal
Rad. 2019-00667-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el termino de 1 mes respecto de la inclusión de la valla en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el Numeral 8° del artículo 375 del CGP, por lo cual el juzgado

D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a ASTOLFO MORENO RINCON, la señora OLGA LUCIA FRANCO GALEANO interdicto representada por su curadora general ELIZABETH GALEANO MONTOYA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINDAS dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por ISABEL CRISTINA GONZALEZ TRUJILLO, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 2709 de 6 de diciembre de 2019 y auto No. 2091 de 8 de diciembre de 2021, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación..

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO _24__ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 19 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1825
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00557-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado BANCO AV VILLAS en contra de AURA ESMERALDA JURADO, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

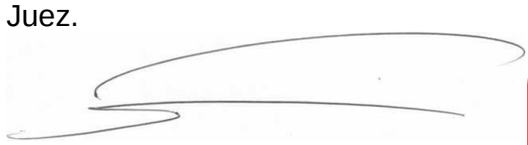

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. ___**127**_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO __24 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Av Villas
Ddo: Jesús Triviño

Interlocutorio No. 1829
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00159-00
Cancelación Embargo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso ordenar la cancelación del embargo que recae sobre el salario que devenga el demandado JESUS FERNANDO TRIVIÑO LOPEZ como empleado de la empresa INDUGRAFICAS S.A.S., por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

CANCELAR el EMBARGO que recae sobre el salario que devenga el señor JESUS FERNANDO TRIVIÑO LOPEZ en su calidad de empleado de la empresa Indugraficas S.A.S.

Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,
Juez.

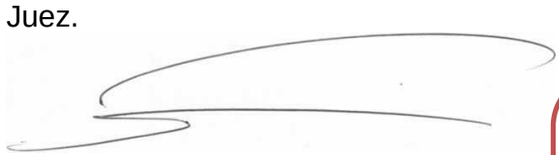

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO _24_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 18 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1832
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2022-00375-00
Terminación por Pago de las Cuotas en Mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en el cual solicitan la terminación del proceso por de las cuotas en mora, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REL instaurado FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de CLAUDIA PAVA CASALLES, por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

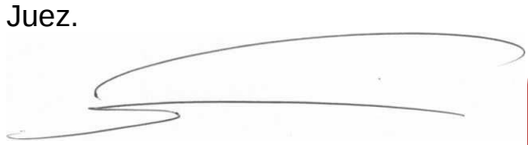

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. _**127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO _24__ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, JULIO VEINTIUNO (21) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

DEMANDA : INT DE PARTE
DEMANDANTE : PLUTARCO PUENTE RAMOS
DEMANDADO : MONICA PUENTE RAMOS
RADICADO : 768924003002-2023-00005-00
Sustanciación Nro. : 930
NO TENER POR NOTIFICADO Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, JULIO VEINTIUNO (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID011) presentado la apoderada judicial de la parte demandante respecto al diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P. a la parte absolvente señora MONICA PUENTE RAMOS y revisado como ha sido la comunicación NO ALLEGA la CERTIFICACION acerca de la entrega expedida por la empresa de correo, por tal motivo el Despacho,

RESUELVE:

1.-. REQUERIR a la parte solicitante se sirva allegar a este proceso la Certificación De Entrega de la notificación de qué trata el artículo 291 del C.G.P al extremo pasivo, debidamente sellada y cotejada por la Oficina de Correos correspondiente o persona que manifieste que en dicho lugar reside la parte demanda.

Notifíquese,

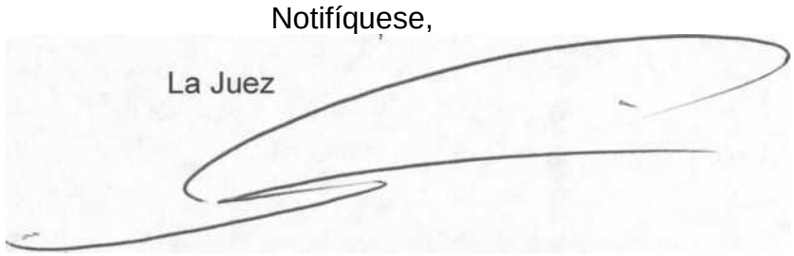

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 24 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez con el presente incidente de desacato a fin de ser resuelto. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Julio 21 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

INTERLOCUTORIO Nro. 1742.-
RAD: 768924003002-2023-00317-00.-
REF: Incidente de Desacato
Clase de Auto: Resolver incidente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Veintiuno de Dos Mil Veintitrés -

Habiendo pasado a despacho el presente incidente para resolver de conformidad con lo normado por el art. 129 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2º del art.54 del Dcto. 2591 de 1991, el cual fuera promovido por el señor ***JOSE EVELIO MOTATO VELEZ*** quien presenta solicitud de tramite incidental en contra de e ASMET SALUD EPS SAS, Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-68 de fecha 15 de mayo de 2023, dictada por esta dependencia judicial

ANTECEDENTES:

1.- LA ACCIÓN DE TUTELA: El señor ***JOSE EVELIO MOTATO VELEZ*** solicitó la protección de los derechos fundamentales a SALUD, VIDA, y DIGNIDAD HUMANA, los cuales considera vulnerados por e ASMET SALUD EPS SAS

2.- EL FALLO DE TUTELA: Esta agencia judicial mediante sentencia T-068 fecha Mayo 15 de 2023 (LA CUAL SE ANEXA AL EXPEDIENTE DIGITAL) , decidió de fondo la controversia planteada en cuya parte resolutiva se le tutelan los derechos transgredidos por e ASMET SALUD EPS SAS,

3.- EL INCIDENTE DE DESACATO: El señor ***JOSE EVELIO MOTATO VELEZ*** , vía e-mail presenta solicitud de tramite incidental el día 25 de Mayo de 2023, requiriéndosele a fin de que allegue a esta certificado de existencia y representación legal de la EPS incidentada documento este indispensable por ser la base de tramite incidental por desacato ya que se debe individualizar el sujeto que está incumpliendo el fallo de tutela emitido; mediante auto de fecha Junio 15 de 2023 se REQUIERE a ASMET SALUD EPS SAS a través del señor *LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ* en su condición de INTERVENTOR, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 068, notificándosele el precitado auto via e-mail tal y como obra en el expediente digital, comoquiera que no dio contestación mediante auto No. 1464 de Junio 27 se dicta auto requiriendo por segunda oportunidad nuevamente a al señor *LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ* en su condición de INTERVENTOR, de ASMET SALUD EPS SAS; para que se sirvan informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de SENTENCIA No. T- 68 de fecha MAYO 15 de 2023. para con El hoy incidentante ***JOSE EVELIO MOTATO VELEZ***, Notificándose le igualmente vía correo electrónico, dejando trascurrir el termino prudencial sin contestación alguna; siendo así que el día 6 de Julio se dio apertura al trámite incidental ordenándose requerir a ASMET SALUD EPS SAS . A través del Señor ***LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ*** en su condición de ***INTERVENTOR,*** según documentación adjunta al trámite -. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 068 de fecha 15

de Mayo de 2023 para con el señor *JOSE EVELIO MOTATO VELEZ*. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela ordenándose igualmente correr traslado de los escritos contentivos del incidente por el término de tres (3) días a las partes con fundamento a lo preceptuado por el Inciso 2 del Ar 129 del C G P. así como también se le notifico nuevamente vía e- mail adjuntando copia de las providencias, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada dando contestación la citada EPS la cual se adjunta al tramite y mediante auto de fecha Julio 13 de 2023 de dicta auto de decreto de pruebas. Por ello previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 27 del decreto 2791 de 1991 establece: "*Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*
Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.
Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.
En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

Así mismo el artículo 52 de la norma en comento indica: "*Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar."*

Por su parte la jurisprudencia nacional ha precisado sobre el particular: *"…cuando el constituyente consagró la acción de tutela como mecanismo rápido al alcance de los asociados, para la protección de los derechos constitucionales fundamentales en caso de violación o amenaza, de vulneración por parte de una autoridad oficial o particular en los eventos previstos por la ley, la dotó de otra protección para que el amparo judicial no se tornara ilusorio. Preceptuó entonces que quien desacatara lo mandado por la autoridad judicial sufriera una sanción, consistente en arresto hasta por seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales" salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar" (art.52 Dcto.2591 de 1991). Al escrito en que el accionante de cuenta del desacato debe dársele el tramite incidental por disposición del mismo artículo, pues "el desacato de las sentencias judiciales que reconocen derechos fundamentales es en sí mismo un hecho flagrantemente violatorio del ordenamiento fundamental"* [1]

Se entiende entonces que cuando la entidad o persona particular, en los eventos establecidos por el artículo 42 del decreto en mención, no satisface el mandato judicial y procede en forma contraria a lo preceptuado o deja de hacer lo mandado, puede incurrir en las sanciones previstas por la norma en cuestión. Desde luego, el interesado tendrá que allegar la prueba suficiente para demostrar que efectivamente el agente oficial o particular ha desacatado la orden judicial y así ser merecedor de la sanción.

Pero en el evento de que el ente oficial o particular que recibió la orden judicial haya cumplido con lo dispuesto por dicha autoridad, no habrá lugar a imponerle sanción alguna, **para lo cual tendrá que demostrar, también con prueba atendible que acató la disposición judicia**l.

PROBLEMA JURÍDICO: La presente providencia tiene por objeto determinar si **ASMET SALUD EPS**

[1] C. Constitucional Sentencia T- 329 de 18 de julio de 1994.

SAS . ha dado cumplimiento al fallo de tutela T-68 de fecha Mayo 15 de 2023, base del trámite incidental que hoy nos ocupa y el cual tutelo los derechos fundamentales del señor *JOSE EVELIO MOTATO VELEZ*

CASO CONCRETO: Descendiendo al caso concreto, se observa que el fallo de tutela en contra de ASMET SALUD EPS. cuyo cumplimiento hoy se cuestiona, tuteló derechos fundamentales trasgredidos a la parte incidentante.-

Por su parte ASMET SALUD EPS No da contestación alguna en pro del cumplimiento del fallo de tutela; al respecto debe tenerse en cuenta que la orden que imparte el juez en un proceso de tutela debe ser acatada de inmediato y por su destinatario pues, de lo contrario, no se cumplirá con el objeto de la acción que no es otro que la efectiva vigencia de los derechos fundamentales.

Así, existiendo un fallo cuya eficacia se pone en duda en vista de la no ejecución y materialización del mismo, es posible considerar que se está frente a una conducta que desconoce los derechos vulnerados y desobedece las órdenes de la autoridad judicial que impartió la tutela.

Igualmente y con el fin de garantizar el cumplimiento del fallo, se insistirá ante ASMET SALUD EPS que en forma inmediata proceda a emitir las citas y atención subsiguiente de manera INTEGRAL respecto a la enfermedad que le aqueja, PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD del señor *JOSE EVELIO MOTATO VELEZ*; de conformidad a lo ordenado en la sentencia T-68 de Fecha mayo 15 de 2023 desacatada para así dar cumplimiento al fallo de tutela pues esta sanción no pone fin a las medidas coercitivas, toda vez que conforme al mismo artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, la imposición de sanción por desacato es viable mientras subsistan las acciones que dieron lugar a ellas, es decir, mientras no se cumpla el fallo.

Así las cosas, esta instancia impondrá sanción por desacato al fallo de tutela T- 68 de fecha Mayo de 2023 , proferido por este despacho judicial a través del Señor INTERVENTOR - *LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ* consistente a tres (03) días de arresto y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; sanción que se hará efectiva una vez adquiera ejecutoria esta decisión. Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR POR DESACATO al fallo de tutela No T-068 de fecha Mayo 23 de 2023 al señor INTERVENTOR *LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ* de ASMET SALUD EPS y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: IMPONER TRES (03) DÍAS DE ARRESTO al señor *LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ* En su condición de Interventor ASMET SALUD EPS y por la misma razón se les IMPONDRÁ MULTA EQUIVALENTE A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, los cuales consignaran a la cuenta No. 050-00118-9 denominada DTN multas y cauciones código rentístico 50-11-02-03 del Banco Popular a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordene obedecer lo resuelto por el superior en el evento en que esta providencia sea confirmada.-

TERCERO: LA SANCIÓN IMPARTIDA en el presente interlocutorio, se hará efectiva una vez se agote la consulta de la misma de conformidad con el Art 52 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: REMITIR al Juez Civil del Circuito de Cali-Reparto, a fin de dar cumplimiento al punto

anterior.-

QUINTO:NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.-

Notifíquese,
La Juez ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 127

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 24 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Julio 19 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0880
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2023– 00335-00.-
Colocar En Conocimiento Pagador.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Diecinueve de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por la Secretaria de gestión Humana y recursos Físicos de la Alcaldía Municipal de Yumbo con referencia al embargo de la señora KATERIN LISSET ARAGÓN OROZCO, Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUIS ALFONSO IZQUIERDO y en contra de WILMAN ARAGÓN LÓPEZ, MARLEN OROZCO VICUÑA y KATERIN LISSET ARAGÓN OROZCO

Notifíquese
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 127

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 24 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Banco Av Villas
Ddo: Arley Guerrero Pepicano

Interlocutorio No. 1833
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00360-00
Aclarar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del presente proceso, se hace preciso ACLARAR el numeral 1° del interlocutorio No. 1791 de 14 de julio de 2023 se indicó que la terminación del proceso obedecía al pago total de la obligación cuando lo correcto es la terminación de la demanda por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

Notifíquese,
Juez.

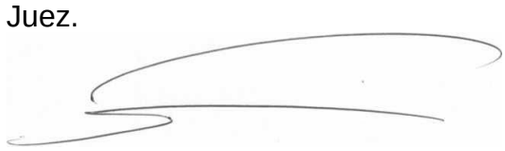

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO _24_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Julio 21 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No.1724 .-
Ejecutivo Singular .-
Radicación No. 2023 – 00515-00.-
Abstenerse Reconocer Personeria . -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Veintiuno De Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud presentada por la Representante legal de la parte demandante en la presente demanda EJECUTIVA instaurada por INVERSIONES VIA TROPICAL S.A.S. Nit 900.262.186-1, y en contra de INFASHION GROUP S.A.S., nit 900842732 – 0 se le indica a la petente que el poder adjunto no cumple con lo indicado en la ley 2213 /22 " ***ARTíCULO 50. PODERES.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán* ***conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma,*** *se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< ***Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciale****s."* Ya el poder adosado carece de la firma o ante firma del apoderado y no ha sido envida desde su correo por tanto se ,

R E S U E L V E :

1.- ABSTENERSE de reconocer personería a los apoderado indicado en el poder adjunto , por lo indicado en la parte motiva del presente auto

2.- REQUIERASE a la representante legal de profesional del INVERSIONES VIA TROPICAL S.A.S. Nit 900.262.186-1 para lo de su Cargo

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 127

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 24 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 19 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1826
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2023-00523-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el articulo 390 ibídem, por tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por LUZ KARIME ALVAREZ VILLADA siendo beneficiario los menores LAURA SOFIA SERNA ALVAREZ, JUAN ESTEBAN LINARES ALVAREZ y GUADALUPE LINARES ALVAREZ.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actué en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJ, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.

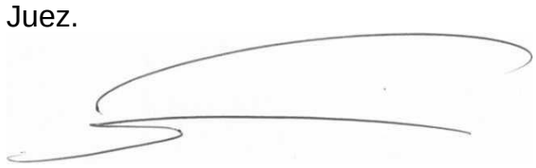

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. __**127**_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO __24 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 19 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1827
Jurisdicción Voluntaria
Rad. 2023-00524-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el articulo 577 ibídem, por tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO y CEDULA DE CIUDADANIA propuesta por LUIS MARCELO ACARDENAS ESCOBAR a través de apoderado judicial.

2. Reconocer Personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.

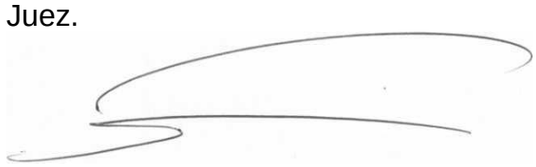

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **__127_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO __24 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1740.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00 533-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Diecinueve de Dos Mil Veintitrés. -

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por ***OCTAVIO DE JESUS TREJOS PALACIOS*** *con* ***C.C. No. 4.538.176. ,*** a través de apoderado judicial y en contra de ***JUAN CAMILO BENJUMEA C.C No. 1.118.299.724*** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:
Ordenar a ***JUAN CAMILO BENJUMEA*** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor ***OCTAVIO DE JESUS TREJOS PALACIOS*** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 5.000.000. Pesos Mcte por concepto del letra adjunta al tramite

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 9 de Octubre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación

3. Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

4. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

5. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Rodolfo Polanco B para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 127

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). __JULIO 24 DE 2.023___

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1741.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00533-00.-
Auto Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Diecinueve Dos Mil Veintitrés. -

Dentro del presente demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por *OCTAVIO DE JESUS TREJOS PALACIOS con C.C. No. 4.538.176. ,* a través de apoderado judicial y en contra de *JUAN CAMILO BENJUMEA C.C No. 1.118.299.724* como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada *JUAN CAMILO BENJUMEA C.C No. 1.118.299.724* en su condición de empleado al servicio de SUPERMERCADO BELALCAZAR

2.- LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali.Límite del embargo $10.000.000.oo

Notifíquese,
La Juez,

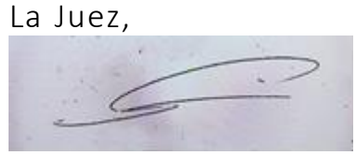

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO
Estado No 127
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.). JULIO 24 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTACIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 21 de julio 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1830
Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2023-00534-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por LUZ ADRIANA RIVERA VALENCIA actuando en nombre propio y en calidad de representante de sus menores hijos LUIS EDUARDO MOLANO RIVERA y GABRIELA MOLANO RIVERA y en contra de SANDRO DIEGO MOLANO CASTILLO, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. Respecto de la pretensión del numeral 2°, debe indicar la manera que realizo el aumento de la cuota de alimentos para el año 2023, la cual debe realizarse conforme al IPC.

2. La cuantía de la demanda la debe establecer conforme al numeral 1° del artículo 26 del C.G.P.

3. las pretensiones de los numerales 3°, 4°, 5° y 6° no son propias de la presente demanda que desea adelantar.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. __**127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO __24_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO